

872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave plana 28 milímetros marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 769.2, zona San Pablo de la Caizada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.557. 6-4-84. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17097

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 447/1978, promovido por «Amper, S. A.», acuerdo del Registro de 15 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 447/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Amper Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Amper, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1977, por la que se concedió el rótulo de establecimiento número 116.859, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución está ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17098

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 508/1977, promovido por «Prodiat, S. A.», contra acuerdo del Registro de 1 de abril de 1976. Expediente de marca número 648.761.

En el recurso contencioso-administrativo número 508/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Prodiat, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de abril de 1976, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Prodiat, S. A.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de abril de 1976, y el que expresamente en 23 de septiembre de 1977, desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17099

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 242/1981, promovido por «Laboratorios Robert, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de noviembre de 1979. Expediente de marca número 898.056.

En el recurso contencioso-administrativo número 242/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laboratorios Robert, S. A.» contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1979 y 21 de julio de 1980, mediante los que se denegó la marca solicitada por la citada Sociedad mercantil con la denominación «Hemovas», cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17100

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1980, promovido por «Compañía Anónima de Hilaturas de Fabra y Coats», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 789/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Compañía Anónima de Hilaturas de Fibra y Coats», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Anónima de Hilaturas Fabra y Coats», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 3 de junio de 1980, éste de repulsa de la reposición, formulada contra el primer, por los que se concedió a la «Société Marie Claire Alburn, S.A.R.L.» la marca número 823.594 clase 16.º «100 Ideas», relativa a los productos recogidos en el primer considerando de esta sentencia. La resolución de reposición, formulada contra el primer, y el acuerdo que declaramos ajustados a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien